

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

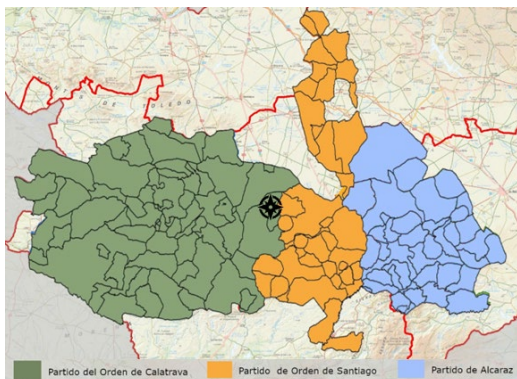
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



52. MEMBRILLA (³⁸)

(Membrilla)

En la villa de Membrilla, a veinte y cinco días de el mes de septiembre, año de mill setecientos cinquenta y dos, el señor don Juan de Tapia y Pizaño, Juez Subdelegado por el señor don Pedro Manuel de Arandía Santiestevan Echevarria Pérez y Alberro, caballero de el Orden de Calatraba, Gentil hombre de Cámara de entrada del el Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Exércitos de su Magestad, capitán de el Rejimiento de sus Reales Guardias de Ynfantería Española, Gobernador político y militar de la villa de Almagro, Yntendente de la Provincia de la Mancha y Superintendente General de todas Rentas Reales de ella. En conformidad de lo prebenido por el capítulo quatro de la Real Ynstrucción establecida para la aberiguación de los efectos sobre que pueda fundarse una sola y Única Contribución en lugar de las Rentas Provinciales, y de las virtuales diligencias practicadas a este fin con los señores Alcaldes, Regidor y escribano de Ayuntamiento para la elección de labradores, ancianos, peritos y prácticos de la mayor inteligencia y comprehensión, que han de responder por el thenor de los quarenta artículos que compone el Ynterrogatorio ympreso que precede, señalado con la letra A, hizo comparezer a los susodichos y les recibió juramento que hicieron por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz, como se requiere en forma jurídica, y vajo de él, ofrecieron decir verdad en su comprehensión leal, saber y entender, a juicio y cómputo prudencial de quanto les fuere preguntado y para que más bien se conozcan distintos por sus nombres, apellidos, cargos y oficios. son a saber: los señores don Juan Canuto de la Cueva y Blanco y don Lorenzo Antonio Bellón de la Barreda, Alcaldes por el estado noble y general; Joseph de Matas Ferrezuelo, Regidor único y decano; y Pedro Fernández Sacristán, escribano de Ayuntamiento; Diego Celestino Pardilla, Pedro Sánchez Rey, Joseph Ximénez y Mathías Sánchez de la Parra, labradores, ancianos, prácticos, de toda comprehensión e ynteligencia, assí en las especies, calidades y cantidades de tierra que ay en el término, sus frutos y cultura, como sus artes, tráficos, comercios, grangerías, ocupaciones y, generalmente, las utilidades que a cada uno produze su yndustria.

Y estando todos juntos y congregados con el señor licenciado don Juan Pablo Muñoz, cura propio de la parrochial de esta villa combocado a este fin, con cuia asistencia procedió su Merced a ynterrogar a los expressados concurrentes por el thernor de el citado Ynterrogatorio ympreso en la forma siguiente:

³⁸ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_225/261 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. n^o 710. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HY-6L8Q-DL7?wc=MDNZ-WTL%3A166169201%2C167499901%2C167529201&cc=1851392>

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta respondieron que la población se llama Membrilla.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que la población es de señorío y pertenece a su Magestad en calidad de Gran Maestre, administrador perpetuo de la Orden y Caballería de Santiago, que percibe los derechos siguientes que, a regulación de un quinquenio, según han inquirido, sobre el poco más o menos, producen, con distinción, a saber:

Los derechos de **sisas, Millones, Alcabalas, Cientos, Servicio Ordinario y Extraordinario**, por los que se halla encabezada esta villa y paga en cada un año, treinta y seis mill quinientos setenta y dos reales de vellón.

El derecho del **Pedido, Yantar del Maestre** por que paga la villa de sus Propios, en cada un año, doscientos cinco reales y nueve maravedís de vellón.

La **Alcabala de yerbas** y de los demás Propios que goza la villa, de que paga annualmente, un mill ciento y setenta reales de vellón.

El derecho de el **Real Valimiento** y quatro por ciento de la *sierra de el Peral y Redonda Chica* que disfruta la villa en calidad de arbitrios en virtud de Real Facultad y concesión de diez años ya cumplidos, que produce annualmente, ciento veinte y ocho reales de vellón.

El derecho del **catorce por ciento, Valimiento y Alcabala de dichos arbitrios** que también produce annualmente quatrocientos treinta y un reales de vellón.

El derecho de **quatro maravedís en libra de jabón** porque se alla arrendada esta renta, annualmente, en ciento y veinte reales de vellón.

Y el **derecho y cota de aguardiente**, que también se halla arrendado, annualmente, en seiscientos reales de vellón.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el término alcabalatorio jurisdiccional de la villa tiene de largo, de levante a poniente, una legua; y de ancho, del norte al sur, dos y cuarto; y de circunferencia, ocho leguas, de a una hora de camino; que confronta, a levante, con el término de las villas de Solana y Alambra; a poniente con la de Manzanares; y al norte y sur con el término común de Aberturas; cuya figura ba delineada en el primer folio.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que en el término hay las especies de **regadío** por las azequias de los molinos del *río Azuel*, y por pozo a noria para frutales, hortaliza y sembradura; de **secano** para sembradura azafrán, viñas, olivos, pastos en dehesas y valdío con algún monte pardo vajo; y descendiendo al modo de fructificar cada una:

La de regadío por pozo annoria, poblada de frutales, fructifica todos los años.

La de regadío, también por noria, para hortaliza fructifica, todos los años.

La de regadío por norias y por las azequias de los *molinos del río Azuel*, la de buena calidad, produce todos los años.

La de mediana calidad de regadío por dichas norias y río y la de buena calidad de secano fructifica con año y vez.

La de mediana calidad de secano produce, en quince años, seis frutos y una rastrojera con sus yntermedios de barbechera y descansa dos años.

La de ynferior calidad también de secano produce, en los mismos quinze años, cinco frutos y una rastrojera con sus yntermedios de barbechera y descansa tres años.

La de azafranal produce, en seis años, quatro frutos.

La de vides produce todos los años.

La de olibos también fructifica todos los años.

Y el resto de el término en dehesas y valdíos para pasto produce todos los años.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A Esta Pregunta Respondieron que la tierra de regadío por pozo annoria y por las azequias de los *Molinos de el río Azuel* es de primera y segunda calidad; la de secano para sembradura, vides y olibos de primera, segunda y tercera; y la de hortaliza, frutales, azafrán y pastos en dehesas y valdíos de una sola calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, paras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que han declarado no hay más plantío que el de zebollas de azafrán, viñas, olibos, frutales de diferentes especies, y algún poco monte pardo bajo.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que los plantíos y árboles declarados están puestos en tierras de regadío y la mayor parte o quasi todos en tierras de secano.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los frutales están puestos sin orden, por toda la tierra de vides y olibos, la mayor parte están puestos a cuerda en yleras por toda la tierra; otros sin orden; y algunos a las márgenes y en manchas; las cebollas de azafrán están puestas a cuerda en yleras por toda la tierra; y descendiendo a fijar el número y la corta producción de sus frutos, según que corresponde a la pregunta treze, cada cuerda de tierra poblada de frutales regularmente se coge, con quatrocientos árboles, setecientos vides, o zinquenta olibos algunos más o menos, según barían los marcos, y la de azafrán también se puebla con quarenta y ocho fanegas de zebolla.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida en común uso de el pueblo es a cuerdas de tierra, por el marco de nobenta y seis varas castellanas, que hacen quinientos y setenta y seis estadales de a quatro varas en quadro, toda de nuebe mill doscientas y diez y seis baras quadradas; y pasando a regular la cantidad de granos que se siembra en cada una, por esperiencia y establecimiento regular entre labradores, la de primera calidad de regadío por norias y por las acequias de los *Molinos del río Azuel* se siembra con dos fanegas y media de zebada; la de segunda calidad por el mismo regadío y la de primera calidad de secano se

siembra con una fanega de trigo; la de segunda calidad de secano se siembra con nueve celemines de trigo y cinco celemines de zenteno; y la tercera calidad de secano se siembra con siete celemines de trigo u quatro celemines de centeno.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que en el término jurisdiccional alcabalatorio de esta villa comprendiendo las tierras que sus vezinos posehen con propiedad en los sitios despoblados contiguos de *Moratalaz* y *Aberturas*, en que tienen absoluta comunidad con las villas ynmmediatas, vajo de el poco más o menos, abrá veinte y cinco mill cuerdas, de las cuales con distinción son ha saber:

Quatro de **primera calidad pobladas de frutales** de regadío por pozo annoria.

Seis de primera calidad también de regadío por noria que sirben para **hortaliza**.

Ciento y cinquenta para **sembradura y primera calidad de regadío por norias** y por las azequias de los *Molinos de el río Azuel*.

Treinta y quatro de **segunda calidad para sembradura por el mismo regadío**.

Diez y ocho mill y ciento de **secano para sembradura**, de las cuales son seiscientos de primera calidad, cinco mil de segunda, y las doze mill y quinientas restantes de tercera.

Seis pobladas de zebolla de **azafrán** de primera y segunda calidad.

Quatro mill y trescientas de tercera calidad en **dehesas para pasto**.

Dos mill de **valdíos**, parte de hellas yncultas por naturaleza, y la restante hiezma (sic) que solo produce algún pasto y sirbe para los ganados del común.

Y las quatrocientas restantes de primera, segunda y tercera calidad pobladas de **vides solas, olibas solas, y vides y olibas** juntamente.

De forma que trascendiendo a la general comprensión del todo del contenido de esta pregunta, en las quatro cuerdas de primera calidad pobladas de **frutales** hay puestos dos mill pies, considerables pequeños con grandes y medianos, en reduzi3n a una sola calidad.

En las seis cuerdas pobladas de zebolla de **azafrán** habrá plantadas como doscientas y ochenta y ocho fanegas de zebolla.

Y últimamente en las quatrocientas cuerdas pobladas de **vides y olibos**, según queda expresado habrá, con distinción, a saver: trescientas mill vides de las cuales son: cien mill de primera calidad, ciento y cinquenta mill de segunda y las cinquenta mill restantes de la tercera. Nuebe mill olibos, de los cuales son: un mill y quinientos de primera calidad, quatro mill y quinientos de segunda y los tres mill restantes de tercera.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cosechan, producen y crían en el término de la villa son: trigo, cebada, zenteno, azeite, vino, hortaliza, azafrán, corderos, cabritos, queso, lana, muletos, potros, pollinos, lechones, miel, zera, enjambres, fruta y algunas pocas legumbres.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que la cuerda de tierra de **primera calidad de regadío** por pozo annoria para hortaliza, en consideración a no surtir los pozos en el vigor de el berano toda el agua que necesitan, regulan su producto por año en seiscientos reales de vellón.

La primera calidad para sembradura de regadío por pozo annoria y por la azequias de los *Molinos de el río Azuel*, en consideración a no ser tan perenne y abundante, uno y otro riego que surta el agua que baste a toda sazón, es producto de una cuerda de tierra de esta calidad diez y nueve fanegas de zebada en cada un año, que es lo que se acostumbra a sembrar en ella, por no prebalecer el trigo como debiera.

La **segunda calidad**, también de **regadío** por dichas azequias y norias, y la primera **calidad de secano para sembradura**, en consideración al particular veneficio de aquella y a la mejor bondad de esta, produce, con año de yntermedio para barbechera, en quatro años dos frutos: uno de trigo y en él diez fanegas, y otro de zebada y en él veinte fanegas.

La **segunda calidad de secano para sembradura** produce, en quinze años, seis siembras de trigo con su yntermedio de barbechera, y en cada una seis fanegas y media y una rastrojera de centeno y en ella seis fanegas, descansando el yntermedio de dos años.

La **tercera calidad de secano** para sembradura produce por cuerda, en quinze años, cinco frutos de trigo con su año de yntermedio de barbechera, y en cada uno, tres fanegas y una rastrojera de zenteno, y en ella cinco fanegas, quedando para el descanso el yntermedio de quatro años. La cuerda de tierra de qualquiera calidad poblada de **zebolla de azafrán** produce, en seis años, quatro frutos y en cada uno doze libras curadas con azeite.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que no siendo regulables en su desigualdad a cuerdas los plantíos, según an declarado en la pregunta octava, y por ello siguiendo a ygualdad distribitiba por número a juicio prudenzial.

Cada setecientos **vides** de primera calidad, en consideración a ser todas de vidueño pardillo y otros de poco llebar, y la tierra no la más a propósito, producen por año veinte arrobas de vino; la de segunda calidad, doze; y la de tercera, ocho arrobas.

Cada cinquenta **olibos** de primera calidad producen, por año, seis arrobas de azeite; los de segunda, quatro; y los de tercera, dos arrobas.

Cada quatrocientos **árboles frutales** de todas especies, buenos con malos y medianos, producen por año quatrocientos arrobas de fruta.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que los frutos que han declarado, a la misma regulación de un quinquenio, balen: la fanega de trigo, a diez y ocho reales; la de cebada, ocho; la de zenteno, doze; la arroba de vino, ocho reales; la de azeite, veinte; la de fruta, quatro; la de lana, treinta; la de queso, veinte; la libra de azafrán, quarenta reales; la de zera, seis; la de miel, un real; un enjambre, doze reales; un lechón, doze; un cordero, macho con hembra, catorze; un cabrito, macho con hembra, diez y seis; un muleto, macho con hembra, quatrocientos y quarenta reales; un potro, macho con hembra, ciento y veinte; y un pollino, macho con hembra, sesenta reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que los derechos que se hallan ympuestos sobre las tierras de el término son a saver: **Diezmo, Tercio Diezmo, Primicia y Boto de el Señor Santiago, y Merced de Amigos** y sus pertenencias son:

A la **Messa Maestral** de la villa y Partido de Ynfantes corresponden: las dos terceras partes de el **Diezmo** de trigo, zebada, zenteno, aceite, vino, corderos, queso y lana, y también a la Encomienda de Bastimentos de el goze de dicha Mesa Maestral pertenece la **Primicia** de granos que consiste en siete celemines de todos los que se cogen llegando a cinco fanegas y media la cosecha de cada expecie de qualquier vezino labrador.

A la **dignidad Arzobispal de la ciudad de Toledo** y señores participes corresponde yualmente el Tercio Diezmo de trigo, cebada, zenteno, aceite, vino, corderos, queso, y lana.

Al **Real Combento de Uclés** corresponde también la décima parte de el Diezmo de trigo, zebada, zenteno, aceite, vino, corderos, queso, y lana y también la décima parte de la Primicia de granos.

A la **Encomienda que en esta villa** goza el Serenísimó señor Ynfante Cardenal pertenece, yualmente, las dos décimas partes de **Diezmo** de las expecies de granos que se cojen y cosechan en sus tierras propias que tiene en este término, y también el **Diezmo yntegro de Minucias** a saber: hortalizas verdes, azafrán, frutales, texeras, barrerías, zerdos, muletos y maquilas de molinos arineros.

Al **Ospital de el señor Santiago de la ziedad de Toledo** corresponde assí mismo el derecho o pensión llamada Merced de Amigos, que consiste en cinco celemines de trigo que paga cada cosechero labrador de los comprehendidos en el estado general.

Y al **Boto del Señor Santiago** paga cada cosechero de un yugo tres celemines de trigo y si tubiese dos media fanega y esto se entiende llegando a diez fanegas la cosecha de todas semillas.

También corresponden a dicha Messa Maestral seiscientos reales de vellón que producen por año en arrendamiento las **escribanías públicas** de la villa.

Y últimamente pertenecen a la misma Encomienda sessenta reales de vellón que, por año, produce la **renta de portazgo** que goza en esta dicha villa.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que las cantidades a que en cada un año suelen montar los referidos Diezmos, derechos, Primicia, y Boto, a su total comprensión, en regulación de un quinquenio, son a saber.

El **Diezmo** yntegro de trigo, quinientas fanegas; el de zebada, ochocientas; y el de centeno, ciento y cinquenta; el de aceite, treinta arrobas; el de vino trescientas; el de corderos, queso y lana suele arrendarse un año con otro en seis mill reales.

La **Primicia** yntegra de trigo ochenta fanegas, la de zebada otras ochenta y la de centeno, veinte.

El **derecho o Diezmo de trigo de diez dos**, perteneciente a la citada Encomienda, en sus tierras propias, asciende por año, a treinta fanegas de zebada, a ochenta, y de centeno a tres fanegas.

El Diezmo yntegro de las **Minucias** referidas se suele harrendar, un año con otro, en un mill y quinientos reales de vellón.

El Diezmo yntegro de **maquilas de los molinos arineros** también suele arrendarse en sessenta fanegas de trigo.

La pensión llamada **Merced de Amigos** suele arrendarse, yualmente, en veinte fanegas de trigo por año.

Y el **Boto de el Señor Santiago** también suele arrendarse en ciento y quarenta fanegas de trigo; y sobre todo se remiten a lo que más yndividualmente conste por los documentos y certificaciones respectibas que se dieren en este asumpto.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en la población y su término ay de presente los molinos y artefactos siguientes:

Un **molino arinero** llamado de el *Passo* que muele con las aguas de el río Azuel y dos piedras, propio de don Francisco Quessada y Trebiño, vezino de Manzanares, cuio producto regulan, por año, en cien fanegas de trigo.

Otro molino arinero, llamado el *Comendador*, que muele con las propias aguas y dos piedras, propio su mitad de don Joseph Montalbo, clérigo de Menores de dicha villa de Manzanares, y la otra mitad de doña Michaela Blanco, cuio producto annual es cinquenta y cinco fanegas de trigo.

Otro molino arinero llamado *Juárez* que muele con dichas aguas y una piedra, propio de don Rafael Valdés, vecino de Ynfantes, que su ynterés annual son veinte y cinco fanegas de trigo.

Otro molino arinero llamado *Pedro González*, que muele con las aguas de dicho río *Azuel* y dos piedras, propio las cinco partes de don Thomás Canuto y las otras quatro de el vínculo que fundó Alonso Martín de Gómez Díaz, que adminsitra Antonio Sevastián de Morales, cuyo producto regulan, por año, en cinquenta y cinco fanegas de trigo.

Otro molino arinero llamado *Mari Martín*, que muele con las propias aguas y dos piedras propia su mitad de la capellanía de el Rubio, que Administra don Diego Díaz Cano, presbítero; y la otra mitad de don Francisco Trebiño, vezino de Ciudad Real, cuio producto annual son sessenta fanegas de trigo.

Otro molino arinero llamado *Piña*, que muele con dichas aguas y dos piedras, propio de don Diego Peñalosa, vezino de Manzanares, cuio ynterés annual son ochenta fanegas de Trigo.

Otro molino arinero llamado *Ferrezuelo*, propio las quinze partes deel de dicha doña Michaela Blanco y la otra décima sexta parte de el precitado don Francisco Trebiño, vezino de Ciudad Real, que muele con las aguas de dicho río y tres piedras, cuio producto regulan por año en nobenta fanegas de trigo.

Otro molino arinero llamado *Blanquillo*, que muele con dichas aguas y tres piedras, propio de el precitado don Francisco Quessada y Trebiño, vezino de Manzanares, que su ynterés annual son cien fanegas de trigo.

Otro molino arinero llamado *Santa Ana* que muele con las propias aguas y dos piedras, propio su mitad de don Joseph Ballesteros, vezino de Ynfantes, una tercera parte de la dicha doña Michaela Blanco, y la otra quarta parte del prezitado don Francisco Treviño, vezino de Ziudad Real, cuyo producto anual regulan en ziento y diez fanegas de trigo.

Un **molino de azeyte** en la poblazón de esta villa, junto a la *hermita del señor San León*, con dos vigas, que muelen con cavallería propia, su mitad de don Juan de Mata, presbítero, y la otra mitad de don Pedro Alcántara, también presbítero, cuyo producto anual consideran en treinta arrobas de azeyte.

Otro molino de azeyte en dicha poblazón y *calle que llaman de San Juan*, con una viga que muele con cavallería, propio de Polonia María Quebedo, cuyo ynterés anual regulan en ocho arrobas de azeyte.

Una **salitería** en esa poblazón y *calle que llaman del Castillo*, propia su mitad de Diego Utiel y la otra mitad de Joseph Ferrón y Vizente Segulin, ambos vezinos de la villa de la Solana, cuya utilidad anual regulan en un mill y quinientos reales de vellón.

Una **caldera para fabricar jabón**, propia de Agueda Sánchez de la Para, cuyo producto anual son seisientos reales de vellón.

Una **thenería** con todos sus peltrechos, propia de Theresa Franzisca Cacho, y se le regula su utilidad anual en trescientos reales de vellón.

Un **horno de varrería** propio de Joseph Garzía Laez, cuya utilidad anual se considero en trescientos reales de de vellón.

Un **pozo para niebe** junto a la *hermita del señor San León*, propio de esta villa, cuyo producto regulan por año en zien reales de vellón.

Un **quarto palomar** poblado de palomas campesinas dentro de esta villa y calle *que llaman del Blanco*, propio de Andrés Pérez Laguna, cuya utilidad anual consideran en tres mill reales de vellón.

Y últimamente ay en el término de esta población diferentes piezas de tierras **empedradas de canto guijarro** en que se venefizian las mieses que por ser crezido su número y de diferentes vezinos se espresan a la letra y para poder puntualizar sus yntereses, con vista de los memoriales, consideran de utilidad, por cada un mill varas, veinte reales de vellón por año.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término no ay esquilmo ni esquileo alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A Esta pregunta respondieron que en el término, sobre el poco más o menos, abrá como zinquenta colmenas: las diez de ellas del Santo Christo del Valle, otras diez de Luis Atienza, quinze de Manuel González, y otras quinze de Alejandro Moreno, las cuales consideran en cada tres colmenas darán de producto, por año, un enjambre, libra y media de zera, y ocho libras de miel.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que las espezies de ganados que ay en esta villa y su término propios de sus vezinos son: yeguas, cavallos, machos, mulas, jumentos, jumentas, obejas, carneros, corderos y mui pocas cabras, zegajos y machos de cabrío, algunos cerdos y cerdudas para bientre.

Y passando a regular sus productos y utilidades, en el modo posible de su comprehensión y conocimiento, sobre el poco más o menos, a deducción de costa y sin ella, es utilidad de cada especie por cabeza con distinción a saber:

Una **mula, macho o caballar** entretenido en la labor utiliza por año a su dueño, incluso mantenimiento y demás gastos, trescientos y cinquenta reales y, sin esta costa, ciento y setenta, y lo mismo dedicándola a otro qualquier serbicio.

Un **pollino domado** para el serbicio de la labor o otro qualquiera, yncluso mantenimiento y demás costa, utiliza a su dueño, por año, doscientos y quarenta reales, sin esta costa, ciento y treinta.

Una **pollina domada**, haciendo la quenta de una cría en dos años y por ella el valor de la mitad que le corresponde en cada uno, incluso mantenimiento y gasto, utiliza a su dueño, doscientos cinquenta y cinco reales, y sin esta costa, ciento y quarenta, en qualquier serbicio que se ocupe.

Un **pollino cerril**, supuesto su valor al desteto y cumplimiento de un año asta dos, aumenta su valor, con gasto de mantenimiento, quarenta reales, y sin él veinte, de dos asta tres años, con gasto de mantenimiento, setenta reales y sin él, quarenta, de forma que en esta edad, hembra

y macho, tiene estado para su venta y aplicación al trabajo y es todo su valor ciento y setenta reales de vellón.

Una **yegua de biente**, haciendo la quenta de vacantes y malos partos, en seis años da tres crías a saber: dos muletos y un potro, macho con hembra, por cubrirse al tercio, conforme a la ultima orden de la Real Junta de Caballería de el Reyno, que regulado el valor de los muletos, cada uno por quatrocientos y quarenta reales, y de el potro por ciento y veinte, utiliza a su dueño, por año, ciento sesenta y seis reales, yncluso gasto y mantenimiento, y sin esta costa, ochenta y cinco reales de vellón.

Un **muleto**, supuesto su valor de quatrocientos y quarenta reales al desteto y cumplimiento de quatro meses asta un año, le aumenta cien reales, con costa y mantenimiento, y sin él, cinquenta y cinco; de un año asta dos, aumenta su valor ciento y veinte reales, con costa y mantenimiento, y sin él, setenta; de dos asta tres años aumenta su valor ciento y quarenta reales, con costa y mantenimiento, y sin él, nobenta, de forma que en esta edad tiene sazón para la venta y aplicación al trabajo y es todo su valor ochocientos reales.

Un **caballar**, macho con hembra, supuesto su valor de ciento y veinte reales al desteto y cumplimiento de un año asta dos, le aumenta ciento y diez reales, con costa y mantenimiento, y sin él sesenta; de dos asta tres años aumenta su valor ciento y veinte reales, con costa y mantenimiento, y sin él, setenta, y en esta edad tiene sazón para la aplicación al trabajo y paridera, y es todo su balor trescientos y treinta reales.

Una **obeja de parir**, haciendo la quenta de una cría en dos años y por su valor catorce reales, la corresponde en cada un año siete, y acrecidos a estos quatro por lana, añino y queso, es toda utilidad onze reales, yncluso gasto y mantenimiento, y sin esta costa seis reales.

Un **borrego o borrega**, supuesto su valor al extremo por catorce reales a la sazón de primal, aumenta su valor con la lana, nueve reales, yncluso gasto y mantenimiento, y sin esta costa, quatro reales, en cuja sazón tiene estado la hembra para cubrirse y continuando el primal en la de andosco aumenta su valor diez reales, con gasto y mantenimiento, y sin esta costa, quatro, y lo mismo de andosco a trasandosco, de forma que teniendo tres sazones para su venta, en la de primal vale veinte y quatro reales, en la de andosco treinta y quatro, y en la de trasandosco quarenta y quatro.

Una **cabra** en la misma quenta de una cría en dos años y por su valor diez y seis reales, la corresponde en cada uno, ocho, y acrecidos dos de leche, es todo su producto, diez reales, con gasto y mantenimiento, y sin él, seis.

Una **chota o cabrito**, supuesto su valor de diez y seis reales al extremo y separación de la madre asta la sazón de primal, aumenta diez reales con el mismo costo y sin él, cinco; a la sazón de andosco aumenta su valor catorce reales con la misma costa, y sin ella, ocho; y a la sazón de trasandosco aumenta su valor doze reales con dicha costa, y sin ella, siete, de forma que teniendo tres sazones para su venta vale de primal veinte y seis reales, de andosco quarenta, y trasandosco, cinquenta y dos.

Una **puerca de biente** da quatro lechones y supuesto por cada uno el valor de doze reales utiliza por todos, al año, quarenta y ocho, con gasto y mantenimiento, y sin él, diez y ocho reales.

Un **lechón** supuesto su valor de doze reales al desteto y cumplimiento de un año aumenta diez reales con costa, y sin ella, siete, de un año asta dos aumenta catorce reales, con costa, y sin ella, seis, y lo mismo asta tres años, de forma que teniendo tres sazones para su venta vale de un año veinte y ocho reales; de dos años quarenta y dos; y de tres años cinquenta y seis, y engordándolo para carne aumenta su valor sesenta y quatro reales con costa, y sin ella, treinta y quatro reales de vellón.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que esta población se compondrá de setecientos vecinos, poco más o menos, en que se incluyen los que ay y viven en el sitio de el *Valle* y demás alquerías y casas de campo.

22. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que esta dicha población se compondrá de seiscientas casas, pocas más o menos, las más de ellas con necesidad de considerables reparos que no pueden executar sus dueños por su notoria falta de medios y muchos grabámenes con que se hallan, en que se incluyen quinze que ay avitables en el sitio del *Santo Christo del Valle*, y también abrá como treinta solares, y no tienen dichas casas carga alguna de las que prebiene esta pregunta. Y así mismo abrá en el término, sobre el poco más o menos, zinquenta quartos quinterías que su avitazón se reduce sólo a una quadra y en ella cozina con su pozo y hera, a los cuales por el venefizio que reziven sus dueños, consideran de utilidad, por cada uno, anualmente, veinte y quatro reales de vellón.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que los Propios que goza y tiene esta villa y su común y la utilidad que por año rinde cada uno son a saver:

Una dehesa llamada la *Serrezuela* que sus pastos valen por año, en arrendamiento, para ymbnadero y agostadero, ziento y noventa reales de vellón.

La propiedad de los **pastos, fustas, y rastrojeras de la Redonda** que llaman la *Grande* que balen por año, en arrendamiento, quatro mill reales de vellón.

El ofizio de **Fiel Medidor** que vale, en arrendamiento, ochozientos reales de vellón.

Otro ofizio de **Fiel Almotazén** que vale, en arrendamiento, por año treszientos y treinta reales de vellón.

La **renta del quinto** de *Rebenta* que bale, en arrendamiento, por año setezientos reales de de vellón.

Y el **pozo para nieve** que bale, en arrendamiento, por año zien reales de vellón.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que la villa solo usa y disfruta por arvitrio y para pastos de ybenadero y agostadero, en virtud de Real Facultad, la *sierra que llaman del Peral* y la *Redonda Chica*, cuyo valor de uno y otro asziende por año, en arrendamiento, a tres mill dos zientos y siete reales de de vellón, destinados para la costa de la funzión de el Santísimo Corpus Christi, fiesta votiva del señor San León y otros gastos extraordinarios, por no rendir lo sufiziente para ellos las cortas rentas y Propios que goza esta villa, cuyo arvitrio fue conzedido por diez años ya cumplidos, y su Zédula Real se halla presentada en la Yntendencia de la villa de Almagro y mandado en ella prosiga dicho arvitrio vajo de las mismas zircunstanziyas.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos que la villa satisface por año de el caudal de sus Propios son: la fiesta del señor San León y San Roque, votivas; otra de la prozesión y Entierro de Christo; gasto de residencia, rebista de quantas e ynseculaciones de Alcaldes; salarios al escrivano de Ayuntamiento y mayordomo de Propios; gastos de la toma del cabezón, papel sellado, veredas, reparos prezisos de las casas de la villa, regalos y salarios de predicador de Quaresma y de la Santa Bulla y a los sachristanes, mayor y menor, de esta parrochial; limosna a la redención de captivos y christianos nuevos; salario al relojero y peón público y otros gastos extraordinarios que, reducidos todos a un cómputo prudenzial, sobre el poco más o menos, aszenderán a la cantidad de zinco mill ziento y ochenta reales de vellón, remitiéndose a lo que más yndividualmente constará del testimonio autentico que en conformidad de lo que prebiene esta pregunta, deberá formarse.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que los cargos a que es corresponsable la villa y satisface por año de sus Propios son:

Un **zenso** de catorze mill y ochenta reales de prinzipal, ympuesto contra dichos Propios en favor del ospital de Nuestra Señora de la Conzepzión de la villa de Yépes, cuyos réditos anuales, al respecto de tres por ziento, montan quatrozientos y veinte y dos reales y treze maravedíes de de vellón.

Otro zenso de diez y seis mill y quinientos reales de prinzipal en favor de doña Theresa Bernarda de Castro y Aguilera, vezina de la villa de la Solana, biuda de don Alphonso de Castro, cuyos réditos a dicho respecto, ymportan anualmente quatrozientos nobenta y zinco reales de vellón.

Otro **zenso** de doze mill reales de prinzipal contra dichos Propios en favor de don Francisco Treviño, vezino de Ziedad Real, cuyos réditos al propio respecto anualmente montan tres zientos y sesenta reales de de vellón.

Otro **zenso** de diez mill doszientos y nobenta y quatro reales de prinzipal, en favor de don Rafael Valdés, vezino de Ynfantes, cuyos réditos anuales a dicho tres por ziento, montan treszientos ocho reales y veinte y siete maravedíes de de vellón.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa y su común se alla cargada del Servizio Ordinario, Extrahordinario, quatro unos por ziento, sisas, Millones, y Nuevos Ympuestos agregados por que se alla encabezada y paga en Arcas Probinziales la cantidad de treinta y seis mill quinientos setenta y dos reales de vellón, como ba expresada en la segunda pregunta.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay enajenados los ofizios siguientes:

Ocho ofizios de **Rejidores**, con voz y boto en consistorio, propios: uno de Joseph de Matas Ferrezuelo; otro de don Bernardo Blanco; otro de don Pedro Alcántara, presuíttero; otro de Miguel Utiel; otro de Juana Thomasa Calderón; otro de Franzisca Vázquez Serrano; otro de Polonia de Piña y el otro de don Joseph Villareal, presuíttero de Manzanares, de los quales solo el primero tiene uso y goze actual y todos no tienen ni rinden utilidad alguna ni saven el valor en su primer establezimiento y enajenación.

Otro ofizio de **Alférez Maior**, propio de doña Michaela Blanco, el qual no rinde utilidad alguna y también se ignora el motivo de su establezimiento y conzesión. Otro ofizio de la **escribanía de Millones**, propio de la dicha Polonia de Piña, el que produzirá, annualmente, de utilidad ziento y zinquenta reales de vellón y se ygnora su conzesión y establezimiento.

Otro ofizio de la **escribanía de Ayuntamiento**, propio de el patronato que fundó Pedro Nabarro, que administra Pedro Fernández, sachristán, que también se ygnora su conzesión y enagenamiento y produzirá annualmente dos mill y doszientos reales de vellón.

Otro ofizio de **contador de cuentas y partiziones**, propio de los herederos de Juan Martín Utiel, cuyo establezimiento y conzesión ygualmente se ygnora y rendirá de utilidad annualmente ochozientos reales de vellón.

Otro ofizio de **Alguazil Maior**, propio de la villa y su Conzejo, que no rinde Utilidad alguna y se ygnora su conzesión y enagenamiento.

Otro ofizio de **Fiel Medidor**, propio de dicha villa, que ygualmente se ygnora su establezimiento y rinde de utilidad annualmente ochozientos reales de vellón.

Otro ofizio de **Fiel Almotazén**, propio de la citada villa, que rinde de utilidad por año treszientos y treinta reales de vellón, y también se ygnora su conzesión y establezimiento.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en la poblazió y término de la villa ay las Casas Consistoriales, la Cárzel Pública, casas carnererías, peso y rebenta, que pertenezzen al Conzejo con destino común y público sin utilidad ni rédito.

Cinco **mesones públicos** pertenezientes: uno al Santísimo Christo del Valle, en su sitio, que produze en arrendamiento quatrozientos y quarenta reales de vellón; otro del combento de Relixiosas Franziscas de esta villa que rinde en arrendamiento quatrozientos reales de vellón; otro de don Francisco Treviño, vezino de Ziudad Real, que vale en arrendamiento treszientos quarenta y zinco reales de vellón, otro del patronato que fundó María Pérez, que administra Joseph de Matas Ferrezuelo, que produze, en arrendamiento, treszientos y treinta reales de vellón; y otro de Pedro Díaz Portales, vezino de Madrid, que administra Pedro Fernández Sachristán, que vale, en arrendamiento, treszientos y sesenta reales de vellón.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en la villa ay dos ospitales: uno en que se reziven los pobres viandantes, y el otro en que se acojen las pobres viudas naturales de esta poblazió, y que sus renta son sumamente cortas y consisten en algunos terrazgos y zensos consignattivos.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay cambista, mercader de por mayor, ni otra persona que de ni veneficie su caudal a lucro e ynterese.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en la poblazió ganan y gozan salarios anuales y no regulables por la tasa de jornal diario, las personas siguientes:

Don Joseph Martínez Pina, **médico** titular de la villa, su ganancia por año, seis mill y seiscientos reales de vellón.

Joseph y Manuel Ximénez, **voticarios**, y un ofizial, su ganancia por año para el primero: dos mill y quinientos reales, y para el segundo: dos mill y ochocientos reales de vellón, y al ofizial se reguló su utilidad anual en ziento y zinquenta reales de vellón.

Juan Muñoz Fernández, **escrivano del número**, y Pedro Fernández, **sachristán**, que también lo es de el Ayuntamiento y Millones, su ganancia por año para, el primero tres mill reales y para el segundo dos mill y doscientos reales de vellón.

Diego Ramón Yáñez, **notario y sachristán mayor** de la Yglesia parrochial, Luis Muñoz Alcayde, también **notario y sachristán menor** de la dicha Yglesia, y Manuel Díaz Portales, también **sachristán**, su ganancia, por año, para el primero un mill y quatrocientos reales; y para el segundo nuebecientos reales de vellón; y para el terzero se regulo su utilidad anual en setezientos y zinquenta reales de vellón.

Juan Bernardo Arias, **amanuense**, su ganancia por año ziento y zinquenta reales de vellón.

Zirujano, su ganancia por año mill y quinientos reales de vellón.

Tres **ministros ordinarios** su utilidad anual de cada uno setezientos reales de vellón.

Juan Fernández de el Campo, **Alcayde**, su utilidad se regula anualmente en setezientos y zinquenta reales de vellón.

Manuel Seguido de Velasco su ganancia por año un mill y zien reales de vellón por **estanquero**.

Franzixco Xabier Martín de la Rua, **maestro de primeras letras**, su ganancia por año doscientos reales de vellón.

Juan Garzía Santa Cruz y Alphonso Martín Naranjo y Diego Martín Lorenzo, **tenderos de quinquellería y espeziería**, su ganancia por año, para el primero seis mill reales, para el segundo un mill reales, y para el terzero otros un mill reales de vellón.

Juan Garzía, **ariero (sic), traginante en vino** con caballerías menores, su ganancia por año quinientos reales de vellón.

Juan de la Cruz Ortiz, Salvador Antonio Salamanca, Manuel Sánchez de Herrera y Theresa Ortiz, **mesoneros**, su ganancia por año para cada uno dos mill reales de vellón.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que las ocupaciones y artes mecánicas que ay en el pueblo además de la expresada en la pregunta antezedente, y la utilidad que diariamente se considera a cada yndividuo, trabajando meramente en su ofizio por ziento y ochenta días, sin ympedimento de malos temporales ni otras continjenzias, son a saver:

A cada **labrador** de los que trabajan por sí en su propia hazienda quatro reales y medio por día, con costa de mantenimiento, y sin él, tres reales de vellón.

A los que se ocupan en el ejerzicio de **ortelanos** se considera su jornal diario en quatro reales.

A los sirvientes en lavor con título de **mayorales** a cada uno por día, cinco reales, con costa de mantenimiento, y sin él, tres reales y medio.

A los sirvientes en lavor con título de **ayudadores** a cada uno por día, quatro reales y medio, con costa de mantenimiento, y sin él, tres reales.

A los ocupados en dicho tráfico de lavor sirvientes, título de **zagales**, a cada uno por día tres reales y medio con costa de mantenimiento, y sin él, dos reales; y lo mismo a los **hijos, hermanos y sobrinos** de dichos labradores que trabajan en sus respectivas haziendas.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

A los **mayorales sirvientes en ganado** lanar, yegüerío o mular a cada uno por día tres reales con costa de mantenimiento, y sin él dos.

A los **ayudadores sirvientes en dichos ganados** a cada uno por día dos reales y medio, con costa de mantenimiento, y sin él, real y medio.

A los zagales sirvientes en los propios ganados a cada uno por día dos reales con costa de mantenimiento, y sin él, un real.

Antonio Martín de la Rúa y Diego del Castillo, maestros **barberos y sangradores**, su jornal diario para cada uno quatro reales y a los ofiziales a dos reales.

Alphonso Ruiz de Martín Esteban, Pedro Rodríguez Avad y Alphonso Sánchez Rey, **panaderos** su jornal diario para cada uno tres reales.

Juan Martín de Rojas, **curtidor y zurrador**, su jornal diario seis reales.

Seis **molineros de arina** su jornal diario para cada uno quatro reales.

Alphonso y Christóval López Mazarro, **bataneros**, su jornal diario para cada uno quatro reales.

Seis **yeseros**, su jornal diario para cada uno zinco reales de vellón.

Tres maestros **alarifes**, su jornal diario para cada uno seis reales, y dos ofiziales para cada uno, quatro reales.

Quatro maestros **alvéitares y herradores** su jornal diario para cada uno, seis reales de vellón.

Tres maestros **carreteros**, su jornal diario para cada uno seis reales, y a los ofiziales tres.

Antonio Martínez y Alphonso Antequera Montiel, maestros **carpinteros**, su jornal diario para cada uno seis reales de vellón.

Tres maestros **herreros**, su jornal diario para cada uno, quatro reales, y los ofiziales a dos.

Joseph Valladolid, maestro **zerrajero**, su jornal diario zinco reales.

Francisco Martín de la Vieja, **maestro de coches**, su jornal diario seis reales de vellón.

Juan Gómez Roso, maestro **zezero**, su jornal diario quatro reales.

Diez maestros **sastres**, su jornal diario para cada uno seis reales, y un ofizial su jornal quatro reales.

Quatro maestros **zapateros**, su jornal diario, para cada uno, seis reales y quatro ofiziales de el mismo exerzizio, su jornal de cada uno tres reales.

Ocho **zapateros de viejo**, su jornal diario para cada uno dos reales y medio.

Tres maestros **tejedores de paños**, su jornal diario de cada uno zinco reales, y un ofizial dos reales.

Quatro maestros **cardadores**, su jornal diario para cada uno zinco reales y un ofizial dos reales.

Manuel Romero, maestro de **esquilador**, su jornal diario quatro reales.

A cada **criado de propio servizio** regulan su utilidad diaria a dos reales de vellón.

Andrés Gómez Manzanares, **cocinero**, su jornal diario quatro reales de vellón.

Juan de Ramos Moreno, **cortador de carne**, su jornal diario zinco reales.

Diego Garzía, **peón público**, su jornal diario tres reales de vellón.

Previniéndose, a mayor abundamiento, que todos los considerados en el yngreso de esta pregunta han sido regulados sus respectivos jornales y utilidades por los ziento y ochenta días útiles en cada un año, expresados en hella.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en esta poblazión no ay persona alguna que tenga los tratos y comercios que refiere.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo habrá, sobre el poco más o menos, trescientos jornaleros que por las llubias, vacante y malos temporales solo se ocuparan al año zien días, que su jornal en cada uno, son tres reales y medio con costa de mantenimiento, y sin él dos reales.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo habrá como zien pobres de solemnidad que libran el diario sustento en la caridad del próximo.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en la población y término de la villa no ay particular alguno de los que expresa y contiene la pregunta.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay diez y ocho eclesiásticos: los onze presbíteros y siete de Menores órdenes.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en la población ay dos conventos: uno de religiosos orden de **Trinitarios calzados**, que se compone su número de diez y siete sacerdotes y tres legos; y otro de religiosas orden de **Franciscas calzadas de la Purísima Concepción** que también se compone su número de diez y ocho de velo y cinco legas.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo y término no ay finca o renta que no corresponda a las Generales o Probinziales que deben extinguirse.

Y en esta conformidad se concluyeron todas las respuestas comprehendidas en el precitado Ynterrogatorio ympreso que queda por cabeza, y los concurrentes contenidos en ella declararon y dijeron haberlas dado según su leal saber y entender y que no tienen noticia de otra anexa e yncidente a los particulares que yncluye, y lo firmó su Merced dicho señor Juez Subdelegado, junto con los declarantes que supieron, siendo testigos: Manuel Barona, Juan Bernardo Arias y Juan Antonio Ybáñez, vezinos de esta dicha villa, de todo lo qual yo, el ynfascripto escribano, doy fee

Don Juan de Tapia Pizaño. Don Juan Canuto de la Cueba y Blanco. Don Lorenzo Antonio Bellón de la Varrera. Joseph de Matas Ferrezuelo. Pedro Fernández Sacristán. Diego Celestino Pardilla. Joseph Ximénez. Ante mí, Diego de Mora

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

